



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **No. II-JC-20-2008**, fundamentado en el Informe de Exámen Especial por denuncia ciudadana interpuesta en contra de la **FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT)**, por irregularidades en el proceso de elección del Presidente y Prosecretario de la Junta Directiva para el período 2006-2009; ejecutado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social, de esta Corte de Cuentas; contra los señores: **RODRIGO ANTONIO CALVO**, Presidente y **LIC. OSCAR MAURICIO GARCIA ZOMETA**, Prosecretario; quienes actuaron en la Institución inicialmente mencionada.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el **LIC. OSCAR MAURICIO GARCIA ZOMETA**, actuando en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Con fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Exámen Especial por denuncia ciudadana interpuesta en contra de la **FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT)**, por irregularidades en el proceso de elección del Presidente y Prosecretario de la Junta Directiva para el período 2006-2009, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 33.

II-) De fs. 34 a fs. 36, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando Credencial y Acuerdo número cinco de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, con los cuales legitimó la personería con que comparece, a quien se tuvo por parte a fs. 37. Con fecha quince de mayo de dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dió lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-20-2008**, agregado a fs. 37 y 38 ambos vto. Fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A fs. 40 se le notificó el Pliego de Reparos a la Representación Fiscal; de fs. 41 a fs. 42, constan los Emplazamientos de los señores cuentadantes a quienes se les concedió el plazo legal de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: "" REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa)

1. Se verificó mediante la documentación respectiva, que las personas electas y juramentadas como Presidente y Prosecretario de la Junta Directiva para el periodo 2006-2009, no fueron previamente elegidas en sesiones particulares, por la Junta General Nacional Extraordinaria de las ADFAS de conformidad al proceso establecido en la Ley del Fútbol Federado y su Reglamento. Tal irregularidad fue previamente advertida y manifestada por diferentes sectores participantes en el proceso, sin que la junta Directiva, como administradora del evento, tomara medidas orientadas a superar la irregularidad existente. Lo anterior consta en las Actas de fechas 16 y 29 de diciembre del 2005. La deficiencia fue propiciada por el actual Presidente y Prosecretario, por haber aceptado ser propuestos para ser miembros de la Junta Directiva, sin haber sido previamente elegidos en sesión particular por parte de las Asociaciones Departamentales, conforme lo que establece el Art. 15, de la Ley de Fútbol Federado de El Salvador, vigente al momento de efectuarse la elección, incumpliendo también el art. 19 literal a) de la misma ley; el art. 77 del Reglamento Orgánico de la Ley de Fútbol Federado de El Salvador. ""

III-) Haciendo uso de su derecho de defensa, de fs. 43 a fs. 45, corre agregado el escrito presentado por el **LIC. OSCAR MAURICIO ZOMETA**, que básicamente dice: "*******MOSTRÁNDOME PARTE** Que estando facultado para procurar, y no teniendo inhabilidad alguna de las señaladas en el artículo 99 Procesal Civil, vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas No. II JC 20-2008, que se tramita en esa instancia, en contra del señor Rodrigo Antonio Calvo y de mi persona, que por ser Abogado actuó de manera personal. **DERECHO DE DEFENSA** Que habiendo sido notificado de la resolución dictada por esa respetable Cámara, a las diez horas con veinte minutos del día quince de mayo del presente año, y notificada el día veintitrés del mismo, por lo que estando en tiempo, vengo a hacer uso del derecho de defensa, que constitucionalmente me asiste de la siguiente manera: a- Que el informe de auditoria que da origen al presente Juicio de Cuentas, se basa en: 1- En que tanto el Señor Calvo, como mi persona no fuimos elegidos previamente en sesiones particulares, por la Junta General Nacional Extraordinaria de las ADFAS de conformidad al proceso establecido en la Ley del Fútbol Federado de El Salvador y su reglamento; 2- Que la irregularidad fue previamente advertida por diferentes sectores participantes en el proceso; 3- Que la Junta Directiva, como administradora del evento no tomo las medidas orientadas a superar las irregularidades existente; 4- Que la deficiencia fue propiciada por el actual Presidente y Prosecretario por haber aceptado ser propuestos para ser miembros de la Junta Directiva sin haber sido previamente elegido en sesión particular por parte de las Asociaciones Departamentales, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, incumpliendo también el artículo 19, literal a, de la misma ley; el artículo 77 del Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador; y 5- Que responderemos por tal hallazgo los señores: Rodrigo Antonio Calvo y mi persona. b- En cuanto al numeral 1 de la letra a; recuerdo que la ley común, como en el presente caso el Código de Procedimientos Civiles u otra vía integración del derecho, recogen para su aplicación deferentes principios, como la RATIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN, PRECLUSION Y PRESCRIPCIÓN. Que para el presente caso haré uso de los principios de RATIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN, a saber: Que el mismo informe de auditoria señala que se toma en cuenta el acta de fecha



dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, y en dicha acta se establece que, a folios cinco, textualmente "...Luego, antes de proceder a la nominación de miembros y para que no vaya a sentirse de que aquí los demás no aceptamos la decisión tomada por los compañeros del sector aficionado, es preguntarle al sector profesional como parte integrante de esta Asamblea si no tiene ningún inconveniente que continuemos, ante la forma que se ha hecho de sustituir a las personas de que hemos hablado anteriormente, pido me conteste uno por sector, tercera división: el señor Mario Díaz Posada expresa que la Tercera División no tiene ningún inconveniente; la Segunda División expresa a través del señor Romeo Blanco como Segunda División estamos de acuerdo....."(la opinión del Licenciado Salvador García Dheming será objeto de otro análisis de mi parte, los paréntesis son míos); a folios cinco de la misma acta se hace constar también de manera textual"...- realizado el escrutinio respectivo se da como resultado veintitrés votos a favor y seis abstenciones, en consecuencia queda electo el señor **RODRIGO ANTONIO CALVO HIDALGO** en el cargo de Presidente..... el cargo de Prosecretario, recae en el Licenciado **ÓSCAR MAURICIO GARCÍA ZOMETA**, con veintidós votos a favor y cinco abstenciones. Haciendo un análisis detenidamente de lo antes detallado, se puede observar que pese a los diferentes señalamientos realizados por la Auditoría Especial, fue la misma Asamblea General la que aprobó el procedimiento que se realizó y que según la misma Ley del Fútbol Federado, la Asamblea General ES LA **MÁXIMA AUTORIDAD** **ARTICULO 9** en consecuencia ratifico lo actuado. Debe de acotarse que lo expuesto por el Licenciado Hugo Orlando Villalta, en cuanto a que se celebrara la Asamblea Extraordinaria. Licenciado Villalta no tenía ninguna facultad legal para tomar decisiones y solamente podían ejercer voz ilustrativa según el artículo ----- del Reglamento Orgánico de la misma ley; por lo que tal aseveración hecha por el Licenciado Villalta carece de todo valor legal, por no constar en el acta que fue aprobada en la Asamblea General del día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, Asamblea que es la **MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN**. Que al quedar ratificada y confirmado lo actuado por la Asamblea General la elección realizada el dieciséis de diciembre del dos mil cinco. No hay irregularidad o vicio legal que reclamar siendo inconstitucional, el hecho que se nos

enjuicie por tal razón. Vale la pena recordar que en ese caso de continuar con el presente juicio se vulnera el principio de seguridad jurídica, protegido por la Constitución de la República. c- En cuanto a que las irregularidades fueron advertidas quiero traer a colación la opinión vertida por el Licenciado (sic) García Dheming durante la Asamblea General del día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, misma en la que manifestó que se reservaba el derecho de acudir a las instancias deportivas internacionales, de las que no se tiene prueba alguna que señale que ciertamente se acudió a ellas, pero con el objeto de escrutar el campo nacional, hago el siguiente análisis: I- que el artículo 2 de la Ley del Fútbol Federado señala que la Federación es una institución autónoma de utilidad pública; II- que el artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa administrativa plasma que corresponderá a esta el conocimiento de las controversias que se susciten en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública.- que para los efectos de dicha ley se entiende por Administración Pública, a- el Poder Ejecutivo y sus dependencias, inclusive las instituciones autónomas, semi autónomas y demás entidades descentralizadas del estado. Así también el art. 11 de la misma ley, otorga que para interponer la demanda, el plazo será de sesenta días. III- Luego de establecer que los actos de la Federación - por ser una institución autónoma- que riñan con la legalidad serán conocidos por la Sala de lo Contenciosos Administrativa; hasta aquí es claro que aquellos actos que se les aplique el principio de definitividad -principio aplicable a dicha área- y que susciten controversia en cuanto a su legalidad, deberán ser demandada ante la sala antes dicha a fin de que sea esta la que decida sobre el cuestionamiento. Que así mismo por aplicación del principio de seguridad jurídica, debe de establecerse un plazo, durante el cual pueda impugnarse una acción. IV- Que habiendo transcurrido dicho plazo en demasía, como lo son los sesenta días que la ley señala para poder impugnar el acto, los señores auditores en su informe no plasman que hayan tenido a la vista alguna resolución emanada de la sala de lo contencioso administrativo en la que conste que se haya declarado alguna irregularidad al respecto. Que en el presente caso, hacerlo por parte de esta instancia, considero y puede ser que también esté equivocado, sería como invadir la competencia de la sala y aún más



crear un nuevo procedimiento que no tiene asidero legal, pues, la aplicación de ley, específicamente en cuanto a elecciones no tiene nada que ver con la fiscalización de la Hacienda Pública, traspasando dicha competencia con la establecida legalmente. Razón por la que también considero que debe de revocarse el auto por el cual se admite el informe de auditoria y se abra el proceso o juicio de cuentas en nuestras contra. d- sobre el hecho que la Junta Directiva de la Federación como administradora del evento no tomó las medidas orientadas a superar la irregularidad existente, solamente hago saber que la misma podría ilustrar y no tomar decisiones como lo manifesté antes, por establecerlo así el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, y haber decidido la Asamblea General que de tal forma lo hiciera, por lo que siendo esta la máxima autoridad no es dable que la Junta Directiva tomara acción alguna para desacreditar o desobedecer las decisiones de la Asamblea General. e- Sobre el hecho que la deficiencia fue propiciada por el actual Presidente y Prosecretario, por haber aceptado ser propuestos para ser miembros de la Junta Directiva, sin haber sido previamente elegidos en sesión particular por parte de las Asociaciones Departamentales, debe de delimitarse el concepto que señala en este apartado el examen de auditoria, para el caso se nos inculpa que " por haber aceptado," lo que a mi juicio contraría y violenta el derecho que asiste, tanto al Señor Calvo como a mi persona a asociarnos o pertenecer a una asociación, derecho mismo que es tutelado por la Constitución, cuando en dicho momento la máxima autoridad decidió que todo estaba bien y que no existía problema alguno para no hacerlo. Es bueno establecer que hay derechos que no pueden ser vulnerados, a excepción que se tenga alguna incompatibilidad o inhabilidad para ejercerlo, o se carezca de los requisitos mismos exigidos por la legislación del caso meritorio, considero que la única forma de no ser elegidos, era que el señor Calvo o mi persona lo manifestáramos que no queríamos ser miembros de la Junta Directiva, pero como lo reza la misma acta que sirvió de referencia a los señores auditores, fuimos elegidos por la Asamblea General, y ratificados en la misma por los delegados de las Asociaciones Departamentales, lo cual subsume cualquier asamblea de las asociaciones, al ser ratificados por el ente superior. Razón por la cual ante

la posibilidad de que exista violación a los derechos y principios constitucionales de las partes afectadas, pido que se revoque nuevamente el auto de admisión del examen especial de auditoría llegado a esa instancia y que origina el presente juicio de cuentas.

ANÁLISIS GENERAL: I- no consta en dicho examen especial de auditoría que se realizó por personeros de esa Corte de Cuentas de la República, que hayan tenido a la vista documentación que les permita en forma global analizar y formarse un juicio lógico en el evento pre electoral y electoral. Puesto que en la parte II PROCEDIMIENTOS APLICADOS, se encuentra el número 3. que dice "Analizamos la siguiente documentación: -certificación del acta, expedida el 25 de Junio del 2007, referente a la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, celebrado el 16 de Diciembre del 2005; y - certificación expedida el 25 de Junio del 2007, correspondiente al Acta de Asamblea Nacional General de Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS), celebrada el 29 de diciembre del 2005. En el romano III de dicho examen de auditoría se dice "... verificamos mediante la documentación respectiva que las personas electas y juramentadas como Presidente y Prosecretario de la Junta Directiva para el periodo 2006-2009, no fueron previamente elegidas en sesiones particulares por la Junta General Nacional extraordinaria de las ADFAS, de conformidad al proceso establecido en la Ley del Fútbol Federado y su reglamento, tal irregularidad fue previamente advertida y manifestada por diferentes sectores participantes en el proceso, que la Junta Directiva, como administradores del evento, tomara medidas orientadas a superar la irregularidad existente. Lo anterior consta en las actas de fechas 16 y 29 de diciembre del 2005. Como se puede observar del mismo examen de auditoría jamás se menciona o se dice que hayan al menos que haya tenido a la vista un acta que diga quienes fueron elegidos en dicha asamblea, lo anterior denota una grave deficiencia que no puede ser subsanada por haberse agotado las fases administrativas de la auditoría, misma que han precluido en tal sentido no pueden volverse relativas a fin de ser subsanadas, y es la prueba que según lo señores auditores les ha llevado a concluir las anomalías aducidos. Por lo anterior se puede afirmar que dicho examen de auditoría es deficiente y que la sentencia definitiva dada en el mismo juicio de cuentas puede ser



inhibitoria y que en base al principio de economía debe de ser desechada declarándola improponible por carecer de los elementos principales que adviertan la probabilidad positiva de que la sentencia no pueda ser inhibitoria. II- en otro apartado, pretendiendo interponer la base legal sobre la que actuó la respetable Corte de Cuentas, pues en el examen de auditoria se establece que conforme a los artículos 195 de la Constitución de la República. 5 y 31 de la Ley de esta Corte hemos realizado... al respecto es necesario concretizar que la actuación de la Corte de Cuentas en términos generales debe de estar supeditado al respeto jerárquico que se debe a nuestra constitución de la República. Así mismo entendiendo que la misión de fiscalización de la Corte se desarrolla mediante dos funciones básicas: a la fiscalizadora; y b- el enjuiciamiento contable. En el primer caso, o sea la fiscalizadora, atiende a la comprobación de la actividad económica y financiera del sector pública, aplicándole los principios de legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión; en otras palabras que los gastos tengan el soporte legal, que dichos gastos hayan sido eficientes conforme la necesidad de realizarlos, que se haya alcanzando la efectividad buscada, y que no representen un derroche o despilfarro de los fondos. Para el segundo el segundo (sic) caso el enjuiciamiento contable este se da cuando al rezarse el primero (sic) caso se encuentran deficiencias en la aplicación presupuestaria, lo que se deduce en una infracción a la ley regulatoria de la aplicación presupuestaria y la operación no es encuadrable por errores u omisiones o se asoma la duda de haberse cometido algún ilícito, que obliga al señalado a reparar el fallante. Pero por ningún aspecto entiendo hay competencia, respetable Cámara para que se conozca en esta instancia de alguna irregularidad que se señale en el proceso eleccionario de diciembre del año dos mil cinco. Como se podrá observar a groso modo, y haciendo un integración del derecho no es procedente el presente juicio de cuentas, por no ser esta la instancia correspondiente, siendo en todo caso la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la competente para conocer el presente caso, e) cual como ya lo expuse el plazo para poder interponer demanda alguna ha precluido, siendo lo extremadamente en demasía."*****

IV) A fs. 46 esta Cámara resolvió: Admitir el escrito presentado por el señor Oscar Mauricio García Zometa, a quien se tuvo por parte en el presente juicio; se declaró rebelde al señor **RODRIGO ANTONIO CALVO**, por no haber contestado en el término establecido en el Pliego de Reparos; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión. A fs. 50 se evacuó la audiencia conferida a la Representación Fiscal, por medio de escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, contestándola en los siguientes términos: "..."Se verificó mediante la documentación respectiva que las personas electas y juramentadas como Presidente y Pro secretario de la Junta Directiva para el período 2006-2009, no fueron previamente elegidos en sesiones particulares, por la Junta General Nacional Extraordinaria de las ADFAS de conformidad al proceso establecido en la Ley de Fútbol Federado y su reglamento, incumpliendo lo que establece el Art. 15 de la Ley de Fútbol Federado de El Salvador y 19 literal a) de la misma Ley y 77 del Reglamento Orgánico de la Ley de Fútbol Federado, el Licenciado Oscar Mauricio Zometa, en su escrito de contestar agravios manifiesta que fue la misma Asamblea General la que aprobó el procedimiento que se realizó y que según el Art. 9 de la misma Ley federada la Asamblea General ES LA MAXIMA AUTORIDAD, en consecuencia ratificó lo actuado...Que al quedar ratificado y confirmado lo actuado por la Asamblea general la elección realizada el dieciséis de diciembre del dos mil cinco. No hay irregularidad o vicio legal que reclamar, siendo inconstitucional que se enjuicie por tal razón. Es de hacer notar al Licenciado Zometa que según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, en la que consigna que La Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados... se dará por **inobservancia de las disposiciones legales, y reglamentarias** y por el incumplimiento de sus atribuciones...y es eso lo que se le está atribuyendo que no siguieron el proceso que según la Ley de la Federación de Fútbol en su Art. 15 establece en el inciso segundo...Para elegir la Junta Directiva, las divisiones de fútbol profesional, propondrán cuatro miembros; las Asociaciones Departamentales propondrán cuatro miembros **elegidos en sesión particular de cada División y Asociación**. Sin especificar cargo para lo que están proponiendo



y la inobservancia se da por haber aceptado ser propuestos para ser miembros de la junta directiva sin haber sido previamente elegidos en sesión particular por parte de las Asociaciones Departamentales. De todo lo consignado por el Licenciado Zometa no establece un desvanecimiento del presente hallazgo, ya que el hecho que la Junta general haya confirmado lo actuado por las Asociaciones no tenían que obviar el proceso legal establecido...en razón de ello solicito una sentencia condenatoria.""" A fs. 52, se agrega auto en el cual se admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal y se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y en relación al presente caso esta Cámara estima: Que la Corte de Cuentas de la Republica, es el ente fiscalizador de la actividad económico-financiera del Estado, el art. 195 Cn. Establece que tendrá a su cargo la fiscalización de la Hacienda pública en general y la ejecución del presupuesto en particular; así, esta función está orientada a defender el patrimonio público, es decir, todos los recursos y bienes que le pertenecen al estado ya sea que estos sean administrados por el Órgano Ejecutivo directamente o por medio de instituciones descentralizadas, para la satisfacción de las demandas de la sociedad; por medio de la función fiscalizadora se comprueba que se le de cumplimiento por parte de la Administración pública a los principios de legalidad, eficacia, efectividad y economía de la gestión, para llevar una completa y mejor evaluación del manejo del presupuesto, que su uso sea racional y que sea aprovechado al máximo para los fines destinados. El Informe del Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, está fundamentado conforme a lo establecido en los arts. 195 Cn; 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; pero es el caso que la presente situación no está contemplada en ninguno de esos artículos, ya que todos están referidos a la función fiscalizadora de este Organismo Superior de Control y a las clases de auditoria por medio de las cuales la ejercerá; es decir no hay un asidero legal que le permita a este Tribunal conocer el fondo de la situación planteada en el referido informe, ya que no está contemplado en su finalidad (art. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas), ni en su jurisdicción (art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas), así

como tampoco en su competencia (arts. 15 y 53 de la misma Ley); la condición planteada en el hallazgo erróneamente está referida a que la irregularidad de esa elección no fue corregida por la Junta Directiva, como Administradora del evento, algo que no podían hacer de conformidad con el art. 11 del Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, el cual establece: "Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Serán presididas por la Junta Directiva de la Federación, quienes tendrán voz pero no voto", al igual que lo establecido en el art. 77 numeral 3 del mismo Reglamento, el que también dice que la Junta directiva tendrá únicamente voz ilustrativa, a fs. 23 en las conclusiones se dice que se tienen como válidos los comentarios emitidos por la ex Junta Directiva al momento de la elección de la actual Junta Directiva; por no tener la facultad de votar al decir esto, ya la condición no tenía razón de ser, pero se mantuvo en el Informe de Auditoría, ya que por medio de la condición se establece del porqué ocurrieron los hechos, situación que como ya se dijo anteriormente se tuvo como superada. En relación a la deficiencia señalada en el informe de auditoría al decir que fue propiciada por el actual Presidente y Prosecretario, por haber aceptado ser propuestos para ser miembros de la Junta Directiva, sin haber sido previamente elegidos de conformidad a lo establecido en el art. 15 de la Ley de Fútbol Federado de El Salvador, al respecto, se es del criterio que todo ciudadano tiene el derecho de aspirar a un cargo público, y lo especial de este caso es que fueron elegidos por la máxima autoridad de la Federación, conforme al art. 9 de la ley de Fútbol Federado de El Salvador, es decir por la Asamblea General, quienes son los que debieron comprobar si los señores Rodrigo Antonio Calvo y Oscar Mauricio García Zometa, cumplían con los requisitos de Ley para ser elegidos en los cargos que hoy ocupan, es decir la simple actitud de estos señores de haber aceptado ser propuestos para ser miembros de una Junta Directiva, no puede ser suficiente para ser condenados al pago de una responsabilidad administrativa, por no existir una base legal en qué fundamentar un fallo de tal naturaleza, ya que al hacerlo se estaría violentando el principio de legalidad, establecido en el art. 15 Cn., que establece que todos los actos que realiza un Tribunal deben tener fundamento legal y actuar conforme a la ley, al respecto la Sala de lo



Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia de nuestro país al pronunciarse sobre el tema, ha establecido que en el art. 86 Inciso final de la Constitución de la República, la Administración Pública en El Salvador, se encuentra sometida al principio de legalidad en un sentido o versión positiva, esta sujeción significa que los entes que la articulan, en el ejercicio de la función administrativa no poseen mas potestades que las que la Ley expresamente les reconoce. La administración pública encuentra su accionar circunscrito a los parámetros que establece la ley. El hecho de que la administración tenga estrictamente delimitados, su forma y campo de acción, idealmente implicaría que ésta se ajustare siempre a dichas limitantes, y por tanto sus actuaciones deberían ser siempre legales. Sin embargo, en la práctica la Administración se aleja de tales parámetros, por consiguiente, el mismo legislador plantea como consecuencia ante ese supuesto, las nulidades, la inexistencia de los actos dictados, etc. La relación jurídica entre la Administración Pública y los administrados está regulada por el Derecho Administrativo, por lo que en un Estado de Derecho la Administración actúa conforme a las exigencias que el ordenamiento jurídico aplicable le ordena y que en otros términos significa "sometimiento estricto a la ley". El principio de legalidad consagrado en nuestra norma suprema, se erige para la administración Pública, no como un mero límite de la actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar. En conclusión y como se ha dejado establecido la mera o simple determinación de los señores Rodrigo Antonio Calvo y Oscar Mauricio García Zometa de haber aceptado ser propuestos para ser miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, no puede ser sancionada con una responsabilidad administrativa por no haber un fundamento legal para hacerlo.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 15 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase totalmente desvanecido el Pliego de Reparos **No. II-JC-20-2008**, en concepto de Reparo Único **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenido en el presente Juicio de Cuentas; **2)** Absuélvanse de toda responsabilidad

a los señores: **RODRIGO ANTONIO CALVO y OSCAR MAURICIO GARCIA ZOMETA**, todos con actuación en la **FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT)**, por irregularidades en el proceso de elección del Presidente y Prosecretario de la Junta Directiva de la federación Salvadoreña de Fútbol, para el período dos mil seis a dos mil nueve; **3)** Declárense libres y solventes de toda responsabilidad a los señores mencionados en el numeral dos de este fallo en lo relativo a las irregularidades antes mencionadas. **HAGASE SABER. JUEZ PONENTE: LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**





Ante mí,




Exp. II-IA-08-2008/II-JC-20-2008
CSP/IA de H.

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día seis de enero de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho que corre agregada de fs. 55 vto. a fs. 62 fte., de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.





Ante mí.



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-08-2008/ II-JC-20-2008
CSPI /Cvalenzuela.

13

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO,
SECTOR SOCIAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR
DENUNCIA CIUDADANA INTERPUESTA
CONTRA LA FEDERACION
SALVADOREÑA DE FUTBOL (FEDEFUT) POR
IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y
PROSECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
PARA EL PERIODO 2006 – 2009.**

ENERO DEL 2008.

Índice.

Contenido	Págs.
I. Objetivo y alcance del Examen.	1
II. Procedimientos aplicados	1
III. Resultados del Examen	2
IV. Conclusiones	9



**Señor
Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo
Presidente de la FEDEFUT.
Presente.**

De acuerdo con los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte, hemos realizado Examen Especial en la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT) atendiendo denuncia ciudadana presentada, con fecha 8 de junio del dos mil siete, ante el Departamento de Participación Ciudadana de esta Institución. La denuncia consiste en supuestas irregularidades cometidas, en el proceso de elección de la Junta Directiva de la FEDEFUT, para el período 2006-2009.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN.

Determinar la veracidad de la denuncia presentada, con relación al señalamiento de irregularidades en el proceso de elección de la Junta Directiva de la FEDEFUT, celebrada el 16 de diciembre del 2005.

II. PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Se notificó el inicio del examen a los integrantes de las Juntas Directivas saliente y entrante.
2. Revisamos la denuncia presentada y la normativa relacionada con el proceso de elección cuestionado.
3. Analizamos la siguiente documentación:
 - Certificación del acta, expedida el 25 de junio del 2007, referente a la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, celebrada el 16 de diciembre del 2005.
 - Certificación expedida el 25 de junio del 2007, correspondiente al Acta de Asamblea Nacional General de Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS) celebrada el 29 de diciembre del 2005.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

De los procedimientos aplicados para la ejecución del Examen Especial, se obtuvo como resultado el hallazgo siguiente:

1. Verificamos mediante la documentación respectiva, que las personas electas y juramentadas como Presidente y Prosecretario de la Junta Directiva para el período 2006-2009, no fueron previamente elegidas en sesiones particulares, por la Junta General Nacional Extraordinaria de las ADFAS de conformidad al proceso establecido en la Ley del Fútbol Federado y su Reglamento. Tal irregularidad fue previamente advertida y manifestada por diferentes sectores participantes en el proceso, sin que la Junta Directiva, como administradora del evento, tomara medidas orientadas a superar la irregularidad existente. Lo anterior consta en las Actas de fechas 16 y 29 de diciembre del 2005.

La Ley del Fútbol Federado, en el Art.15, establece: "La junta Directiva de la Federación, se integrará por siete miembros, a propuesta por las diferentes divisiones y asociaciones del fútbol federado de El Salvador.

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario;
- d) Un Prosecretario;
- e) Un Tesorero;
- f) Un Protesorero; y
- g) Un Director.



Para elegir la Junta Directiva, las divisiones del fútbol profesional, propondrán cuatro miembros; las asociaciones departamentales propondrán tres miembros, elegidos en sesión particular de cada división y asociación. De igual número propondrán a los respectivos suplentes de conformidad a sus reglamentos.

En caso de muerte, renuncia, permiso, incapacidad permanente, o de ser removido por la Asamblea General, será sustituido de conformidad a lo que establezca el reglamento de la presente ley".

Así mismo, la Ley del Fútbol Federado, en el Art. 19, literal a), establece como atribución de la Junta Directiva lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y Estatutos de la Federación".

El Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, en el Art.77, establece dentro de sus procedimientos lo siguiente:

"1. Un mes antes del vencimiento del período para el cual fue electa la Directiva en funciones, ésta lo hará saber a los organismos que integren la Junta General, con el

objeto de que en sesiones particulares designen a sus representantes; al mismo tiempo la Directiva convocará a Sesión Extraordinaria para efectuar elecciones, señalando día, hora y lugar del evento".

La deficiencia fue propiciada por el actual Presidente y actual Prosecretario, por haber aceptado ser propuestos para ser miembros de la Junta Directiva, sin haber sido previamente elegidos en sesión particular por parte de las Asociaciones Departamentales, conforme lo que establece el Art. 15, de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, vigente al momento de efectuarse la elección.

COMENTARIOS DE MIEMBROS DE LA EX-JUNTA DIRECTIVA.

Mediante nota de fecha 6 de octubre del 2007, el Exsecretario, Exprosecretario y Extesorero, de la Junta Directiva que fungió en el periodo comprendido del 1 de enero del 2002 al 31 de diciembre del año 2005, emiten el siguiente comentario:

"No estamos de acuerdo con el resultado del examen practicado por el equipo de auditoria, ni mucho menos con la conclusión emitida por las razones siguientes:

En primer lugar consideramos debe establecerse que tanto la Ley como el reglamento para el caso de renuncia de miembro o miembros electos que formarían parte o que son parte de Junta Directiva para su sustitución esta establecido el procedimiento a seguir, el cual tal como puede comprobarse del acta de distribución de cargos que mas adelante relacionamos nosotros en nuestro carácter de ex directivos señalamos y dejamos establecido que debía hacerse para legitimar o deslegitimar el nombramiento, en segundo lugar debe quedar plenamente establecido como cierto es que nosotros jamás, tómesese nota, jamás tomamos protesta de ley a los directivos que aun fungen en la actualidad, como tampoco, les dimos posesión del cargo, aún más, jamás los convocamos para tal actividad, por lo que debe dejarse evidenciado que esa responsabilidad no se nos puede atribuir, como tampoco el que no hayamos seguido el procedimiento que establece la Ley y el Reglamento del fútbol.

Consideramos el examen de auditoria, además de referirse al procedimiento ilegal o irregular, era obligatorio para el auditor, ampliar la misma, en el sentido que los señores Rodrigo Calvo y Señor Oscar García Zometa ejercen el cargo en forma ilegal entendiéndose en forma ilegal en vista que no han sido electos ni ratificados legalmente ni por la Asamblea Nacional de ADFAS ni por la Asamblea General del fútbol, debiéndose señalar la responsabilidad que debe atribuírseles por sus acciones las cuales pueden y deben definirse cuantificando las patrimoniales y administrativas y aquellas que indiquen cualquier otra, debiendo en todo caso señalarse que no deben seguir actuando en los cargos ilegales que ostentan y funcionan, so pena de atribuírseles acción penal, debemos señalar asimismo que nosotros, terminamos nuestra gestión el treinta y uno de diciembre del dos mil cinco por lo tanto los señores antes mencionados han ejercido el cargo de Presidente y prosecretario de la Junta Directiva de la Federación a partir del día uno de enero del año dos mil seis, periodo en el cual ya no era como nunca fue nuestra responsabilidad en vista que las acciones a tomar ya no era nuestra responsabilidad, pero si debemos dejar establecido que los señores Calvo y Zometa, estaban y están ejerciendo el cargo ilegalmente por lo tanto también es parte de su responsabilidad la omisión, debiendo rectificar su accionar en ese sentido, así como la responsabilidad de la

ASAMBLEA General del Fútbol y de los miembros legítimos de la Junta directiva, Actuante a partir del uno de enero del año 2006.

Ahora bien, cuando se refieren al proceso de elección de junta Directiva, esta se divide en dos fases, las cuales para ser concreto son: en la primera se lleva a cabo la elección propiamente dicha Y ES LA DE QUE CADA SECTOR DEL FUTBOL ENTENDIENDOSE COMO TAL EL SECTOR AFICIONADO Y PROFESIONAL, llevan a cabo la elección en Asambleas Particulares, de los miembros para ser propuestos ante la asamblea General, en esa fase la Junta directiva hace la convocatoria, señalando día, hora y fecha, para llevar a cabo dicha actividad.

En la segunda fase la junta Directiva convoca a la Asamblea general, para llevar a cabo la Distribución de los cargos, eligiendo en cada cargo a los miembros que ya han sido electos y propuestos para los mismos como miembros de Junta Directiva.

Que tal como se comprueba con el acta de Asamblea general para la Distribución de cargos realizada, en Hotel Radisson de la ciudad de San Salvador, a las Once horas con Treinta minutos del día Dieciséis de Diciembre del año Dos Mil Cinco de sesión Extraordinaria de Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en atención a convocatoria efectuada por la Junta directiva a fin de conocer sobre los siguientes puntos de agenda en Segunda Convocatoria: 1) Verificación de Credenciales para establecer el Quórum; 2) Lectura del Acta anterior. 3) Distribución de cargos a los miembros electos en las respectivas Asambleas Particulares, que integrarán la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol que fungirá en el período 01 de Enero 2006 al 31 de diciembre del 2009, la fase en la que se realizó como ya lo dijimos anteriormente es la segunda por lo que en dicha actividad, el Ingeniero José Humberto Torres Alberto, en vista de ciertas inconformidades, manifestó que los que se consideraran afectados, pueden ejercer su derecho de impugnar la Asamblea en las instancias que juzguen conveniente y en el momento oportuno, esto en vista que nosotros en ese entonces como miembros de Junta Directiva, solamente erramos coordinadores de la Asamblea, no teniendo derecho de decisión, o sea no teníamos voto, solo voz. Con relación a los miembros electos por el Fútbol Aficionado, tal como se puede hacer constar en el acta, se hizo del conocimiento de la Asamblea, que el Sábado Diez de diciembre, se llevó a cabo la Asamblea Particular General Nacional Extraordinaria de Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, la cual fue convocada y presidida por la entonces Junta Directiva de la Federación, con la asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional, resultando electos los señores: LIGA MAYOR Y MENOR AFICIONADO: Ingeniero José Humberto Torres Alberto, Miembro Propietario; Señor Fabio Balmore Villalobos, Miembro Suplente. LIGA MENOR AFICIONADO: Señor Juan Francisco Valenzuela, Miembro Propietario; Señor Pedro Santos Hernández, Miembro Suplente. LIGA MAYOR AFICIONADO: Licenciado Julio Adrián Padilla, Miembro Propietario; Señor Pedro Santos Hernández, Miembro Suplente.

En nuestra calidad de Directivos Informamos que otras personas hicieron una Asamblea paralela a la nuestra, en la cual eligieron a otras personas, dejando constancia que, los Delegados a la Asamblea General de la Federación, de las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, incurrieron en ilegalidad al realizar Asamblea sin la Convocatoria de la Federación y sin la presencia de miembros de la Federación, fue entonces que el señor Miguel Castillo Delegado de la ADFA de Sonsonate, pide la palabra y expresa, en el caso de nosotros, como yo era el encargado, particularmente nos constituimos en otro lugar aquí en San Salvador, para elegir nuestra terna, como puede constatarse en el acta y que forma parte de la evidencia la ilegalidad está confesada por el señor Delegado Miguel Castillo y plasmada por lo que la auditoría debe reflejarlo en su informe, con lo cual la responsabilidad se establece debe atribuirse a otras personas por su actuación de autoridades del fútbol,

confesión anterior que señalamos y consta en acta, prosiguiendo con nuestras explicaciones en la asamblea, se dio lectura al acta que se levanto ese mismo día por la Asamblea ilegal en la cual eligieron a los tres candidatos ilegales y que fueron presentados en la Asamblea así: LIGA MAYOR Y MENOR AFICIONADO: Señor Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo, Miembro Propietario; Señor Carmelo de Jesús Serpas, Miembro Suplente. LIGA MENOR AFICIONADO: Señor Miguel Antonio Castillo, Miembro Propietario; Señor Manuel Antonio Mena, Miembro Suplente. LIGA MAYOR AFICIONADO: Señor Lorenzo Enrique Rosales, Miembro Propietario; Señor José Erasmo Gómez Mejía, Miembro Suplente, hasta este momento no se menciona al Lic. Oscar García Zometa quien en dicha Asamblea ilegal no había sido electo; Posteriormente el señor Castillo declina su cargo, así también lo hace el Señor Erasmo Mejía se la ADFA de Ahuachapán, posteriormente declinan el Delegado de la Paz, se hace del conocimiento de la Asamblea que durante el Receso se hicieron negociaciones entre los dos grupos de las ADFA'S que eligieron miembros para la Junta Directiva de la Federación. Manifestándoseles que en aras de ayudar al fútbol y con deseos de que la elección de los miembros de la nueva Junta Directiva, sea en beneficio del fútbol salvadoreño, los señores Julio Adrián Padilla, señor Francisco Valenzuela, señor Miguel Antonio Castillo y señor José Erasmo Gómez Mejía, que habían resultado electos por el Fútbol Aficionado en la Asamblea Nacional que realizó la Federación y la que se llevó a cabo paralelamente, comunican que declinan su designación colaborando a la conciliación que se llevó a cabo entre todos los Delegados de las ADFAS. La junta Directiva por medio del secretario, hizo la siguiente consideración: esta junta directiva considera que aún y con toda la buena voluntad mostrada por el sector aficionado, para conciliar todas las cuestiones que se han estado dando, hay que reconocer que el procedimiento que se estableció en la Primera División es correcto, el de la segunda es correcto, el de la Tercera es correcto, el que se estableció en las ADFAS y que dirigió esta Junta Directiva es Correcto, y lo que se ha hecho ahora en aras de que saquemos adelante el fútbol, como lo han dicho los compañeros y esperando que eso sea suficiente justificación, porque sabemos que las ADFAS tienen que llevar a cabo una elección en reunión particular de Delegados que se llama Asamblea General Nacional de Asociaciones Departamentales que es muy diferente a la Asamblea General del Fútbol Federado, luego antes de proceder a la nominación de miembros la Junta Directiva, opto por consultar a la Asamblea General en el siguiente sentido, "sector profesional como parte integrante de esta asamblea, no tiene ningún inconveniente que continuemos, ante la forma que se ha hecho de sustituir a las personas de que hemos hablado anteriormente, pidiendo que se contestara uno por sector Tercera División El señor Mario Díaz Posada expresa que la Tercera División No tiene ningún Inconveniente, la segunda División expresa a través del Señor Romeo Blanco como segunda División estamos de Acuerdo, el Lic. García Dheming en su calidad de Delegado de la Segunda División pide la palabra y expresa que retoma las palabras de que la elección es ilegal y si esto es ilegal como es posible que aquí se venga a incorporar personas que no han sido debidamente electos en primer lugar, en segundo lugar aquí se vienen a proponer a personas que no han estado en ninguna de las dos asambleas efectuadas por las ADFAS, y por lo tanto en su carácter personal con todo respeto se opone a las nominaciones y que quede claro con los compañeros que nos visitan de la FIFA de que se está hablando de una ilegalidad y se está avalando. La Junta Directiva explico que la obligación de la Junta Directiva es dejar asentada en el acta la posición del compañero Dheming por cualquier situación en el futuro y continua expresando que la Junta Directiva considera que para legalizar la situación irregular, es conveniente que la Junta Directiva posteriormente convoque a una Asamblea Nacional



de ADFAS, para que se ratifique lo actuado en esa tarde y se pueda seguir el camino de la legalidad, porque sustituir el uno y el otro, se ha salido de la esfera, del camino que podríamos decir dictan los reglamentos. Y creemos como Junta Directiva que sería lo más viable dar la oportunidad para que la ratificación de lugar a que no tengan ningún problema los compañeros que van a estar al frente de la Federación. La Junta Directiva, aclaro que para legalizar la elección irregular, que posteriormente la Junta Directiva llame a Asamblea General Nacional de las ADFAS para que se ratifique lo actuado en esta tarde, mediante la elección de los miembros que provengan de la Asamblea paralela o sea de los delegados de las ADFAS a la Asamblea General para distribución de cargos en la Junta Directiva, haciendo notar que los procedimientos seguidos en el Sector Profesional son correctos y legítimos, quedando pendiente de legalizar algunos miembros de las ADFAS, que no fueron electos en la Asamblea convocada por la Federación.

Como lo manifestamos y puede comprobarse de la mera lectura del acta en referencia y que obra en poder de esa Dirección de Auditoría, nuestra responsabilidad en cuanto al procedimiento es y fue correcto ya que la Ley y el Reglamento legislan sobre el caso señalado. De acuerdo a la derogada Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol, art. 8 Ley de fútbol.- El gobierno de la federación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los representantes del gobierno federativo solo tendrán las facultades que les confieren la presente ley y demás normas legales pertinentes;... art. 9 Ley de fútbol.- La máxima autoridad de la Federación será la Asamblea General. Art. 15 Ley de fútbol.- La junta Directiva de la federación, se integrará por siete miembros a propuesta por las diferentes divisiones y Asociaciones del Fútbol Federado de El Salvador.

Para elegir la Junta Directiva, las divisiones del fútbol profesional, propondrán cuatro miembros; las Asociaciones departamentales propondrán tres miembros, elegidos en sesión particular de cada división y asociación...

En caso de muerte, renuncia, permiso, incapacidad permanente, o de ser removido por la Asamblea General, será sustituido de conformidad a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

Art. 26 del reglamento.- En caso de muerte, renuncia, incapacidad permanente o de ser removido por la asamblea General, el miembro de la Junta Directiva será sustituido por la División Profesional o Sector Aficionado que lo eligió, observando las mismas formalidades de elección, contenidas en este reglamento.

El Directivo sustituido electo, tomara el cargo al ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 27 del reglamento La elección de los Directivos propietarios y suplentes se efectuara de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 77 de este reglamento.

Esto es que, si se hubiese seguido con el procedimiento que la Junta Directiva señalo y que se encuentra regulado en los articulos antes relacionados, se hubiera hecho lo correcto y legal, lo cual ya no era nuestra competencia, en vista de que nuestras funciones terminaban el treinta y uno de diciembre de ese año 2005, debemos además señalar y como se puede comprobar, nosotros en nuestro carácter de directivos, nunca emitimos convocatoria de toma de protesta, la cual sin consentimiento nuestro fue convocada por el Señor Rodrigo Calvo, habiendo tomado la protesta de ley que establece la Constitución para los funcionarios y empleados públicos el señor Presidente del INDES, quien consideramos fue sorprendido en su buena fe.

Por lo anterior consideramos el proceso de elección dirigido por nosotros fue y sigue siendo legal y correcto y fue fundamentado en la Legislación derogada del fútbol, ya que ante la



renuncia de miembros electos y la propuesta de otros no legales, lo propuesto por nosotros, repetimos, estaba basado en la Ley y el Reglamento.

Ahora bien cuando el auditor señala el Art. 19 lit. a) que establece como atribución de la Junta Directiva "cumplir y hacer cumplir la ley", en nuestro caso consideramos lo hicimos tal como lo hemos comprobado al darle cumplimiento a la Ley y el Reglamento, no obstante, los actuales miembros de Asamblea General y Junta Directiva durante la vigencia de la Ley tuvieron y estaban obligados a cumplir lo estipulado por la Ley y el Reglamento por lo tanto son ellos a los que se debe dirigir el señalamiento de incumplimiento de deberes, son ellos los que debieron señalar la ilegalidad e irregularidad puesto que es en el nuevo periodo, donde encontramos las violaciones a la ley y el reglamento por parte de las personas, que en calidad de Presidente y Prosecretario, desempeñan cargos dentro de la junta Directiva sin haber sido electos legalmente tal como esa Dirección de Auditoría lo ha comprobado por lo tanto las personas que ejercen los cargos de Presidente y Prosecretario, lo han ejercido ilegalmente debiendo la Corte de acuerdo a su Ley pronunciarse al respecto en vista que dichas personas se encuentran al frente del manejo de bienes públicos, debe considerar esa Corte que su Ley le ordena exigir el reintegro de lo recibido en exceso del derecho que se tiene por lo que debe de cuantificarse la responsabilidad para ser deducida, aún más consideramos debe manifestarse en lo referente a la continuidad de las personas en los cargos señalados, para que no se cometa una infracción penal, lo cual la misma Corte está obligada en su intervención preventiva y en su calidad técnica para no afectar en exceso por la falta de prevención a las personas señaladas como Presidente y Pro secretario de la Junta Directiva de la Federación, Art. 61, Los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, art.21 inc. 3, La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras Administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción.

Por todo lo anterior, consideramos suficientes y pertinentes las explicaciones anteriores, máxime cuando están fundamentadas en la Ley y reglamento derogados del Fútbol salvadoreño y evidenciados en acta de Asamblea general, la cual fue aprobada por la misma, por lo que ratificamos la obligación de esa Corte de Pronunciarse sobre la ilegalidad del ejercicio de los cargos de los señores Rodrigo Calvo en el cargo de Presidente y Lic. Oscar García Zometa, en el cargo de Prosecretario, debiendo prevenirles se abstengan de seguir actuando para evitar implicaciones que puedan derivar en el ejercicio ilegítimo con responsabilidades que puedan llegar al establecimiento de otras responsabilidades por el manejo de bienes Públicos, responsabilizar a los demás miembros de la Junta Directiva con las sanciones administrativas a que su omisión dio lugar.

Pedimos las explicaciones anteriores y nuestras peticiones se incluyan en el acta de Informe Definitivo y se declare nuestra gestión sin responsabilidad en el proceso de elección de Junta Directiva para el periodo 2006 2009, se declare que los señores Rodrigo Calvo y el Lic. Oscar García Zometa en los cargos de Presidente y Prosecretario de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, respectivamente lo hacen en forma ilegal, por no haber sido electos de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Fútbol federado de El Salvador".



COMENTARIOS DEL PRESIDENTE DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA QUE FUNGE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

Mediante nota de fecha 1 de noviembre del año 2007, el actual Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, emite el siguiente comentario:

"Por este medio tengo a bien enviarle documentación anexa a efecto de desvirtuar cualquier señalamiento relacionado a la no legalidad de mi gestión ante esta Institución. En primer lugar: La nota de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la cual reconoce mi autoridad como Presidente; en segundo lugar: La Certificación para la publicación en el Diario Oficial de los Estatutos cumpliendo así, a cabalidad con lo establecido en el Decreto 193 de la Honorable Asamblea Legislativa que estableció la creación de la nueva Federación; y como documentos que abonan al reconocimiento de todo lo actuado, le envío copia del Acuerdo de el Comité Ejecutivo y el Lic. Andrés Rodríguez Celis, liquidador de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, y avalado posteriormente por la Asamblea General de la FESFUT, el día 27 de octubre del corriente año, y como último documento la desestimación del juicio civil que había promovido el Sr. Liquidador.

Por todo lo antes expuesto espero con todos estos documentos y explicaciones, sustentar el desvanecimiento de la Denuncia Ciudadana que he sido objeto".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Respecto a los comentarios emitidos por los miembros de la Ex -Junta Directiva, y con base a lo que se establece en el Art. 11 del Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, el cual establece: "Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Presididas por la Junta Directiva de la Federación, quienes tendrán voz pero no voto" Así mismo conforme a lo establecido en el Art. 77, del mismo Reglamento, con relación al procedimiento de elección de la Junta Directiva, específicamente en el numeral 3, que expresa: "El día y hora señalado para las elecciones, la sesión será presidida por la Junta Directiva, quien tendrá únicamente voz ilustrativa", y considerando que tales disposiciones eran de aplicabilidad, en el momento en que se llevó a cabo la elección de la Actual Junta Directiva, se tienen como válidos los comentarios emitidos, respecto a la actuación, que como miembros de la Junta Directiva tenían al momento de la elección de la actual Junta Directiva.

Respecto a los Comentarios emitidos por el Presidente de la Actual Junta Directiva, los auditores hemos revisado los documentos descritos y anexados en los comentarios emitidos, considerando que tales documentos para los auditores no superan las irregularidades cometidas, en el proceso de elección del Presidente y Prosecretario de la actual Junta Directiva.

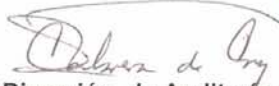
IV. CONCLUSIONES

1. En cuanto al proceso de elección, queda superada la actuación de la Ex Junta Directiva de la FEDEFUT, ya que determinamos, conforme a la disposición legal vigente, únicamente dirigió la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil cinco y no votó por no tener tal facultad.
2. En cuanto al señalamiento respecto a la ilegalidad de la elección del Presidente y Prosecretario de la actual Junta Directiva, se mantiene, por que hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales establecidas para el referido proceso de elección.

El presente informe de Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 enero del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.**